



ESTADO No. 003
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
NOTIFICACION POR ESTADOS
ÁREA LABORAL DE 07 DE FEBRERO DE 2023

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2021-00058-01 (R.I. 2022-00094-01) MAGISTRADO PONENTE DR. ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA	YAMIR DEL SOCORRO CÓRDOBA GÓMEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.TEMA	03/02/2023	07/02/2023	“PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia. Secretaría debe tener en cuenta, lo relativo al traslado, dependiendo del comportamiento procesal de las partes, atendiendo que el traslado para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días a cada una, iniciando con los apelantes; no requiere emisión de auto alguno. SEGUNDO: Acoger la renuncia que de la sustitución ha efectuado la profesional del derecho Danny Sthefany Arriaga Peña. TERCERO: Sobre el impulso procesal, precisa señalársele a la apoderada de la parte demandante, que la carga laboral que el Tribunal soporta al tener asignado multiplicidad de asuntos de competencia, conlleva que a este momento este Despacho registre 15 asuntos aún sin resolver que anteceden al presente proceso, conforme se alude en la parte motiva, lo cual imposibilita abordarlo primero que aquellos. CUARTO: La notificación de este proveído se efectuará por estados virtuales, y únicamente a título de mejor práctica, remítase inmediatamente copia del mismo en formato PDF a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, siempre que obren en el expediente”.	PDF
2021-00004-01 (R.I. 2022-00072-01) MAGISTRADO PONENTE DR. ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA	AURA OLGA SANTACRUZ AGREDA	AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS	06/02/2023	07/02/2023	“PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia. Secretaría debe tener en cuenta lo relativo al traslado, dependiendo del comportamiento procesal de las partes, atendiendo que el traslado para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con los apelantes; no requiere emisión de auto alguno. SEGUNDO: Sobre la solicitud de corrección aritmética, precisa señalársele al apoderado de la parte demandante que, una vez sea resuelto el recurso de apelación en esta instancia, se informará al fallador de primer grado para lo de su competencia; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: La notificación de este proveído se efectuará por estados virtuales, y únicamente a título de mejor práctica, remítase inmediatamente copia del mismo en formato PDF a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, siempre que obren en el expediente”.	PDF

Se fija hoy 07 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

Se desfija hoy 07 de febrero de 2023 a las 05:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria